



DATO

Lo que debes saber de los Regímenes fiscales para personas morales

Estas son sus obligaciones fiscales:

- Inscribirte en el RFC.
- Mantener tu información actualizada: cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, suspensión de actividades, reanudación de actividades.
- Registrar y mantener actualizada la dirección de correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine el SAT (Buzón Tributario).
- Tramitar tu contraseña o bien, tu e.firma.
- Expedir CFDI por cada servicio que realices o producto que vendas.
- Formular un estado de posición financiera.
- Levantar inventario de existencias.
- Conservar y registrar los CFDI que comprueben los ingresos y gastos relacionados con la actividad que realizas.
- Presentar las declaraciones provisionales a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda
- Presentar la declaración anual en el mes de marzo, en caso de que aplique, en la que deberás señalar tu utilidad fiscal y el monto que corresponde a la PTU.
- Presentar la DIOT.
- Presentar tu contabilidad electrónica.
- Cumplir con las obligaciones formales de retención y de entero.
- Presentar al SAT aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que recibas en efectivo, moneda nacional o extranjera, mayores a \$600,000.00 dentro de los 15 días posteriores a que recibas las cantidades correspondientes.

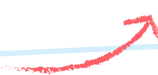


Fundamento:

Artículo 27, fracción V; Artículo 76, fracción I, IV, V, IX, XVI de la Ley del ISR.

Forma oficial 86-A

Información de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo.



Deducciones autorizadas

De conformidad con el artículo 25 de la Ley del ISR, son:

- Devoluciones que recibas, descuentos o bonificaciones que hagas en el ejercicio fiscal.
- Costo de lo vendido.
- Inversiones.
- Intereses por capitales tomados en préstamo, siempre que los hayas invertido en los fines de tu empresa.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones, incluidos los anticipos por dichos conceptos.
- Pagos que no se han realizado por parte de un cliente respecto de los cuales no hay posibilidad práctica de cobro (créditos incobrables).
- Cuotas pagadas como patrón al IMSS.
- Aportaciones para fondos de pensiones o jubilaciones.
- Intereses que se han generado y se encuentran pendientes de pago (intereses devengados a cargo).
- Intereses moratorios.
- Perdidas por caso fortuito o fuerza mayor, o por enajenación de bienes.
- Ajuste anual por inflación.
- Gastos de previsión social. (Artículo 25, fracción X de la Ley del ISR).
- En el supuesto de que constituyas una Sociedad Cooperativa de Producción, además podrás deducir los anticipos y rendimientos.
- Si constituyes una sociedad o asociación civil, además podrás deducir los anticipos que entregues a tus miembros.
- Nómina.

Fundamento:

Artículo 25, fracción IX de la Ley del ISR.

IMPORTANTE

Si te encuentras sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, mediante convenio, podrás disminuir el monto de las deudas perdonadas por tus acreedores reconocidos que tengas pendientes de disminuir en el ejercicio en el que aquellos te las perdonaron.

En caso de que las deudas perdonadas sean mayores a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, la diferencia no se considerará como ingreso acumulable, siempre que aquellas no provengan de transacciones efectuadas entre y con partes relacionadas residentes en el extranjero.

Fundamento:

Artículo 15 de la Ley del ISR.

Requisitos generales de las deducciones

La Ley del ISR, en su artículo 27, establece los siguientes:

- Contar con CFDI.

El CFDI deberá ser expedido a más tardar el día en que debas presentar tu declaración del ejercicio y su fecha de expedición deberá corresponder al mismo en el que efectúas la deducción.

El CFDI de los pagos que realices a contribuyentes que causen el IVA, deberá señalar de forma expresa y por separado dicho impuesto.

- Haber sido pagadas en el ejercicio de que se trate.

En caso de ser mayores a \$2,000.00, deberás realizar su pago a través de transferencia electrónica de fondos o cheque nominativo de cuentas a tu nombre; tarjeta de crédito, débito o servicios, a tu nombre, o monederos electrónicos autorizados por el SAT.

- Ser necesarias para la realización de tu actividad.
- Ser restadas por una sola ocasión, independientemente de que estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Estar registradas en tu contabilidad.